

República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaria General.**

N.º 053

CUCUTA JUNIO 18 DEL 2020



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N° 0166 DEL 18 DE JUNIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE CARÁCTER TEMPORAL Y EXCLUSIVO UNAS MEDIDAS ADOPTADAS EN EL DECRETO MUNICIPAL 153 DEL 30 DE MAYO DE 2020 MODIFICADO POR EL DECRETO MUNICIPAL 165 DE 2020 CON EL FIN DE GARANTIZAR LA MOVILIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LA EXTENSIÓN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 682 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DECRETO N° 0168 DEL 18 DE JUNIO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE REDISEÑO ORGANIZACIONAL Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, DENTRO DEL MARCO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÚCUTA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CUCUTA



ÓRGANO OFICIAL DE
PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS
ADMINISTRATIVOS
CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA
LEY 57 DE 1985 Y
ARTÍCULO #133 DEL
DECRETO LEY 1333 DE 1986
Y NORMAS CONCORDANTES

CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL

PERIODO 2020 – 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

ACEVEDO PEÑALOZA JORGE ENERIQUE

CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO

CASADIEGO ALBERT LUFRANDY

CASTELLANOS CARDENAS LUIS ALEJANDRO

CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO

CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO

CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS

DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO

DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY

DUEÑAS YARURO CARLOS ALABERTO

FIGUEROA FERNANDEZ MARIO VICENTE

GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO

JACOME CARRASCAL JOSE LEONARDO

LEON BAEZ GUILLERMO

ORDOÑEZ CARVAJAL JUAN DIEGO

OVALLES AGUDELO NELSON

RAAD FORERO ALVARO ANDRES

RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME

CARON FLOREZ EDWARD ALBERTO

 Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020	PAGINA Nº: 1 de 8

DECRETO NO. 0166 DEL 18 DE JUNIO DE 2020

"Por medio del cual se modifican de carácter temporal y exclusivo unas medidas adoptadas en el Decreto Municipal 153 de 2020 modificado por el Decreto Municipal 165 de 2020 con el fin de garantizar la movilidad y aprovechamiento de la exención del impuesto a las ventas establecida en el Decreto Legislativo 682 de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211, el numeral 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 12, 14, 57,58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución Política prevé: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...) "*.

Que el artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*; y el artículo 209 dispone que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...) "*.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala:

*"Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
(...)"*

Handwritten signature and initials.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020	PAGINA Nº: 2 de 8

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

Que, como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Cúcuta, el 14 de marzo del 2020, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el alcalde mayor profirió el Decreto 101 del 14 de marzo de 2020 "Por el cual declaró la existencia de una situación de Calamidad Pública, para adelantar las acciones encaminadas a dar una respuesta preventiva adecuada y buscar la contención y lograr la recuperación frente al brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19), en el municipio de Cúcuta."

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 "por la cual se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptaron medidas para hacer frente al virus", declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, modificada por Resolución 844 por la cual se extiende la Emergencia Sanitaria hasta el 31 de agosto.

Que, posteriormente el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID-19 modificado por el Decreto 637 de 2020 del 06 de mayo de 2020, por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y por un término de 30 días calendario, con el fin de enfrentar la pandemia del coronavirus covid-19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a su vez, el artículo 3° del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, reguló las 43 actividades exceptuadas durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio en las cuales se permitirán el derecho de circulación de las personas.

Que a través de Decreto Municipal No. 153 de 2020, la Alcaldía de Cúcuta acogió las instrucciones contenidas en el Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público".

awj



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020
		PAGINA Nº:	3 de 8

Que el artículo 2° del Decreto Municipal 153 de 2020, ordenó mantener la medida de pico y placa obligatorio y a su vez, se estableció una restricción vehicular en el área que comprende el perímetro establecido entre las calles 4 y 12 con avenida 4 y 7 del centro de la ciudad, donde solo pueden ingresar peatonalmente las personas que tengan habilitado pico y cédula y vayan a realizar alguna de las siguientes actividades: 1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y demás elementos alimenticios. 2. Adquisición y pago de bienes muebles e inmuebles y la adquisición y pago de servicios profesionales, técnicos y servicios en general, con excepción a los bienes de primera necesidad como lo son alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo y limpieza. 3. La utilización de los servicios bancarios, retiros, pagos y similares tanto en los establecimientos bancarios como en los cajeros automáticos, casas de cambio, casas de empeño-almacenes de compraventa con pactos de retroventa y demás centros de pagos destinados al recibo, recaudo de cobros de toda naturaleza. 4. La realización de cobros de auxilios, subsidios y similares, en establecimientos bancarios y centros de acopio y pago autorizados para tal efecto. 5. El recibo y envío de giros y mercancías en establecimientos legalmente autorizados para tal efecto. 6. Centros de pagos de telefonía celular y servicios similares.

Que mediante el Decreto Municipal No. 165 de 2020 se modificó parcialmente y se adicionó el Decreto 153 del 30 de mayo de 2020, modificando el pico y cédula obligatorio en el municipio de San José de Cúcuta, con el fin de garantizar y preservar la salud y la vida de los ciudadanos en el marco del aislamiento preventivo obligatorio, fijándose de la siguiente manera:

DÍAS	CÉDULA
Junio 13-15-17-19-21-23-25-27-29	Pueden movilizarse cédulas terminadas en 1-3-5-7-9
Junio 12-14-16-18-20-22-24-26-28-30	Pueden movilizarse cédulas terminadas en 2-4-6-8-0

Que a través del Decreto Legislativo No. 682 de 2020 "por medio del cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020", se declaró en su artículo 2° los días de la exención en el impuesto sobre las ventas -IVA en las siguientes fechas:

- Primer día: 19 de junio de 2020.
- Segundo día: 3 de julio de 2020.
- Tercer día: 19 de julio de 2020.

Que el artículo 9° del mencionado Decreto Legislativo estableció una reducción de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas, determinado que las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020.

027

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1	
	DECRETO		Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATEGICA			GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso	
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020	PAGINA N°:
			4 de 8	

Que la Gobernación de Norte de Santander a través del Decreto 00542 de 2020 mediante su artículo segundo, modificó la medida de toque de queda en el departamento de Norte de Santander de la siguiente forma: "el día 19 de Junio de 2020, regirá desde las 12:00 P.M hasta las 04:00 A.M"

Que, el artículo 12 ibidem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción".

Que, el artículo 14 ibidem, dispone que: "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que, la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

"Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.

Son autoridades de Policía:

(...)

3. Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)

5. Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos".

Que el artículo 205 de la norma en cita consagra:

"Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:

1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

(...)

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia".

Que los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

aw7

Q

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso		Subproceso
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020
		PAGINA Nº:	5 de 8

"Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:

1. Amonestación.
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.
- (...)
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.
- (...)
7. Multa General o Especial. (...)
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
18. Suspensión temporal de actividad.
19. Suspensión definitiva de actividad..."

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, prevé que "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público..."

Que el párrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores y los Alcaldes.

Que el artículo 119 ídem consagra que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que el párrafo 3 del artículo 6 ídem, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito, entre otras, los Gobernadores y los Alcaldes.

Que el artículo 119 ídem consagra que "(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán (...) impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que, con el propósito de promover la reactivación de la economía de sectores que se han visto afectados por los efectos del nuevo coronavirus COVID -19, la administración adoptará diversas

7/5



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1
			Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020
		PAGINA Nº:	6 de 8

medidas, en el marco de sus competencias, entre las que se encuentran modificar temporal y exclusivamente ciertas medidas y adoptar otras disposiciones con el fin de garantizar la movilidad y aprovechamiento de la exención del impuesto a las ventas.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER las disposiciones del Decreto Legislativo No. 682 de fecha 21 de mayo de 2020, en cuanto a las exenciones especiales del impuesto sobre las ventas y para las fechas específicas 19 de junio, 3 de julio y 19 de julio de 2020 y demás disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR temporal y exclusivamente el artículo 2° del Decreto Municipal 153 de 2020 modificado por el Decreto Municipal 165 de 2020, en el sentido de **SUSPENDER** temporalmente la medida PICO Y CÉDULA OBLIGATORIO en el municipio de San José de Cúcuta, exclusivamente desde a las cero horas (00:00), hasta las cero horas (23:59) horas del día 19 de junio de 2020 para realizar únicamente las siguientes actividades:

1. Compras en supermercados y tiendas, así como para todos los demás establecimientos dedicados a la venta de víveres y otros elementos alimenticios.
2. Adquisición y pago de bienes muebles e inmuebles y la adquisición y pago de los servicios profesionales, técnicos y servicios en general.

Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones consagradas en el artículo 3° del Decreto Presidencial 749 del 28 de mayo de 2020 desarrolladas conforme las previsiones contenidas en los parágrafos 1, 2,3,4 y 5 de la citada norma.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR temporal y exclusivamente el horario de atención al público para todos los establecimientos de comercio, establecidos en la ciudad de Cúcuta, que desarrollen las actividades comerciales autorizadas en el Decreto Legislativo No. 682 de fecha 21 de mayo de 2020, el cual regirá desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. del viernes 19 de junio de 2020.

Parágrafo primero: Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores del comercio en general a que dispongan los elementos necesarios para prestar el servicio de domicilio; tales como: un número de teléfono público y de fácil acceso, para que los ciudadanos puedan realizar sus pedidos de manera preferencial; personal y medio de transporte identificado a través de carné, que garantice el suministro de los productos en el lugar que se solicitan, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas por la OMS, como el uso de tapabocas y guantes.

Parágrafo segundo: Se reitera la aplicación y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en los establecimientos de comercio que deben cumplir con las medidas de bioseguridad establecidas en la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás Resoluciones de los respectivos subsectores de la economía.

Parágrafo tercero: En ningún caso los centros comerciales y establecimientos de comercio podrán superar el aforo del 30%, ni permitirán el acceso de personas a la plazoleta de comidas,

[Handwritten signature]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1
	DECRETO		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020
		PAGINA Nº:	7 de 8

ni a las áreas privadas de los establecimientos de comida para el consumo de los mismos. Las ventas de comida se harán por domicilio, plataformas electrónicas o por entregas para llevar.

Parágrafo cuarto: En todo caso, se exigirá por parte de las autoridades de policía el uso correcto de tapabocas que será de carácter obligatorio como elemento de bioseguridad, en los sistemas de transportes masivos, áreas comerciales con alta concentración de personas (centros comerciales, almacenes, tiendas, plazas de mercado, supermercados, restaurantes, bancos, farmacias, etc.) y espacios públicos en general. El incumplimiento de esta medida será sancionado con multa pecuniaria según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR temporal y exclusivamente el PICO Y PLACA, PLACA DÍA y PLACA – DÍA 24horas, en el sentido de SUSPENDER temporalmente la medida de PICO Y PLACA, PLACA DÍA y PLACA – DÍA 24horas, para vehículos públicos y privados en el municipio de San José de Cúcuta, exclusivamente desde a las cero horas (00:00) del día 19 de junio de 2020, hasta las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del día 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: PROHÍBASE el expendio y consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las ocho de la noche (8:00 p.m.) del sábado 20 de junio de 2020, hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día lunes 22 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: La Alcaldía de Cúcuta por intermedio de la Secretaría de Prensa y Comunicaciones, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidos en el presente Decreto a través de su página Web y medios de comunicación masiva y a su vez, promoverá la compra virtual, a través de domicilios y por entrega para llevar en el municipio de San José de Cúcuta para el día 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requierase a las autoridades de policía por conducto de su comandante, demás autoridades militares y de gobierno municipal, para que implemente medidas de sensibilización, cumplimiento de protocolos y, apliquen en caso de requerirse por la violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas en el presente Decreto, la sanción penal prevista en el artículo 386 del código penal, código nacional de seguridad y convivencia ciudadana y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya , modifique o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO: SANCIONES. Sin perjuicio de las acciones sancionatorias de las medidas correctivas establecidas para el efecto en la Ley 1801 de 2016, se aplicarán también las de la ley 9 de 1979, del Código Sanitario Nacional, en su artículo 576, medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública y se dará aplicación a las sanciones penales y civiles a que haya lugar, por el incumplimiento a las disposiciones adoptadas en el presente decreto.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el presente Decreto Municipal al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

007



 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0166	FECHA:	18 de Junio de 2020	PAGINA Nº:	8 de 8

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: ^{Bladib} Perla Juliana Galvis - Abogada externa - Decia Ramirez López - Abogada externa DR.
Revisó: María Leonor Villamizar - Secretaria General.
Aprobó: Francisco Ovalles Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica.

0-9 

NO se ha publicado 2.53

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	Proceso	

DECRETO No:	0168	FECHA:	18 JUN 2020	PAGINA N°:	
-------------	------	--------	-------------	------------	--

DECRETO No 0168 del 18 JUN 2020

"Por medio del cual se crea el comité técnico interinstitucional para el desarrollo del proceso de rediseño organizacional y fortalecimiento institucional de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta dentro del marco del convenio suscrito entre el Municipio de Cúcuta y el Departamento Administrativo de la Función Pública".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 4 y 7 del artículo 315 y artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y funcionamiento de los municipios", y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 315 "Son atribuciones del alcalde" – en sus numerales 4 y 7 de la Constitución Política Colombiana establece que:

(...)

"4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos."

(...)

"7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado"

(...)

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedó así:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

(...)

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso		Subproceso

DECRETO No:	0168	FECHA:	18 JUN 2020	PAGINA N°:	
-------------	------	--------	-------------	------------	--

establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado. Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para que sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro t mpore, en los t rminos del art culo 209 de la Constituci n Pol tica.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo econ mico, social y con el presupuesto, observando las normas jur dicas aplicables.

(...)

Que la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo p blico, la carrera administrativa, gerencia publica y se dictan otras disposiciones" y que en su art culo 46 "Reformas de plantas de Personal", modificado por el Art culo 228 del Decreto Nacional 019 de 2012, la cual qued  as : "Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los  rdenes nacional y territorial, deber n motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernizaci n de la Administraci n y basarse en justificaciones o estudios t cnicos que as  lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Funci n P blica y de la Escuela Superior de Administraci n P blica -ESAP-.

El Departamento Administrativo de la Funci n P blica adoptar  la metodolog a para la elaboraci n de los estudios o justificaciones t cnicas, la cual deber  ce irse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal.

Toda modificaci n a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder p blico del orden nacional deber  ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Funci n P blica."

Que el art culo 95  del Decreto 1227 de 2005, reglamentario de la Ley 909 de 2004, se ala que:

(...)

"Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los  rdenes nacional y territorial deber n motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernizaci n de la administraci n y basarse en justificaciones o estudios t cnicos que as  lo demuestren.

Par grafo. Toda modificaci n a las plantas de empleos, de las estructuras y de los estatutos de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder p blico del orden nacional deber n contar con el concepto t cnico favorable del Departamento Administrativo de la Funci n P blica."

(...)

Que de tal forma que las modificaciones a las plantas de personal deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del inter s general.

Que, debido a la importancia de atender el proyecto de modernizaci n de la administraci n municipal, se requieren del desarrollo de estudios que tendr n como principal fuente las metodolog as de dise o

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso		Subproceso

DECRETO No: 0168	FECHA: 18 JUN 2020	PAGINA N°:
------------------	--------------------	------------

organizacional y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: análisis de los procesos técnicos-misional y de apoyo; evaluación de la prestación de los servicios y; evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos.

Que, dando cumplimiento a las facultades legales y constituciones otorgadas, el 24 de febrero de 2020, la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta suscribió el Convenio Interadministrativo N.º 133-2020 con el Departamento Administrativo de la Función Pública para acompañar a la administración en los procesos de Organización Administrativa y Rediseño Institucional con miras al fortalecimiento de la gestión administrativa de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

Que para los fines planteados en las consideraciones precedentes, se ha constituido un equipo asesor externo conformado por profesionales designados por del Departamento Administrativo de la Función Pública, quienes de manera articulada y dentro del ámbito de sus competencias realizarán un acompañamiento de carácter técnico para la elaboración del estudio técnico que sustentará el rediseño organizacional y demás estrategias para el fortalecimiento de la gestión administrativa de la Alcaldía Municipal.

Que con fundamento en lo expuesto, la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta ha identificado la necesidad de crear un comité técnico interinstitucional, integrado por servidores públicos conocedores de los aspectos misionales y de apoyo, que puedan coordinar y orientar el proceso de redefinición, rediseño y fortalecimiento institucional en el suministro de información actualizada, valoración y análisis de los procesos y servicios, entre otros aspectos a considerar para la realización del estudio técnico.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º Creación. Créase el Comité Técnico interinstitucional para la coordinación integral y orientación superior del proceso de Rediseño Organizacional y Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

Parágrafo: Este comité sustituirá los demás comités que tengan relación con el Rediseño Organizacional y Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

Artículo 2º. Objeto. El Comité Técnico Interinstitucional tiene por objetivo articular, dirigir y asesorar el proceso de Rediseño Organizacional y Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

Artículo 3º. Integración. El Comité Técnico Interinstitucional para la coordinación integral y orientación superior del proceso de Rediseño Organizacional y Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta estará integrado por:

1. Alcalde Municipal de San José de Cúcuta
2. Secretario (a) General
3. Secretario (a) Gobierno
4. Secretario (a) de Educación
5. Secretario (a) de Hacienda
6. Subsecretario (a) Administración del Talento Humano
7. Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación
8. Jefe Oficina Jurídica
9. Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	Version:1
	DECRETO	Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No:	0168	FECHA:	18 JUN 2020	PAGINA N°:	
-------------	------	--------	-------------	------------	--

Artículo 4°. Responsables. La responsabilidad del cumplimiento de las 5 etapas establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 133 de 2020, corresponde a los siguientes servidores públicos:

1. Alcalde Municipal de San José de Cúcuta como representante legal del Municipio, es el responsable de dirigir, liderar y orientar las 5 etapas para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Los líderes de proceso (Secretarios de Despacho, Directores de Departamento, Jefes de Oficina, Entidades Descentralizadas de la Administración Municipal) dentro del rol que les corresponde, deben liderar, impulsar, apoyar, evaluar y hacer seguimiento al cumplimiento de las 5 etapas del Convenio, en concordancia con sus competencias y nivel de responsabilidad, así como generar las recomendaciones de mejoramiento pertinentes.
3. Los servidores públicos y contratistas de apoyo de todas y cada una de las entidades que tienen a su cargo cada etapa o plan o programa o estrategia son los responsables de realizar el seguimiento y la revisión de los resultados y definir las acciones.

Artículo 5°. Funciones del Comité Técnico Interinstitucional. Sin perjuicio de las funciones propias de los funcionarios que conforman el Comité este tendrá como funciones las siguientes:

1. Tomar conjuntamente las decisiones relacionadas con el cumplimiento del objeto del convenio suscrito entre el DAFP y la Alcaldía de San José de Cúcuta.
2. Analizar cuando a ello haya lugar, todas aquellas situaciones que se consideren de especial relevancia para la ejecución del convenio.
3. Presentar el informe o reportes o la información que requiera el mismo comité y/o el Departamento Administrativo de la Función Pública.
4. Articular los esfuerzos institucionales y estratégicos para asegurar la finalidad del Convenio.
5. Deben orientar el proceso de redefinición, rediseño y fortalecimiento institucional en el suministro de información actualizada, valoración y análisis de los procesos y servicios, entre otros aspectos a considerar para la realización del estudio técnico.
6. Suscribir las correspondientes actas de cada comité.
7. Cumplir con la Cláusula Cuarta Parágrafo 1 del Convenio Interadministrativo 133 de 2020.
8. Podrán delegar a un servidor público para que, en caso de ausencia en los comités, puede representarlos y deberá tener voz y voto y este se realizará mediante comunicación escrita a través de la Subdirección Administrativa de Talento Humano.
9. Las demás que le asignen en relación directa con cada una de las 5 etapas.

Artículo 6°. Presidencia. La presidencia del Comité Técnico Interinstitucional será ejercida por el Alcalde Municipal de San José de Cúcuta.

Artículo 7°. Funciones del presidente del Comité Técnico Interinstitucional. Son funciones del presidente del Comité, las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comités, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al comité cuando se requiera y suscribir las actas de cada sesión.
3. Comunicar los asuntos aprobados en el comité
4. Delegar en los otros miembros del comité algunas funciones, cuando lo considere oportuno. ¹

Artículo 8°. Secretaria Técnica. La secretaria técnica del Comité Interinstitucional será ejercida de forma conjunta entre el Departamento Administrativo de la Función pública, de conformidad con la Cláusula Cuarta – Parágrafo 2 del Convenio Interadministrativo 133 de 2020 y por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal

[Handwritten signature]

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	Proceso	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso		Subproceso

DECRETO No:	0168	FECHA:	18 JUN 2020	PAGINA N°:	
-------------	------	--------	-------------	------------	--

Artículo 9°. Funciones de la Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional. Son funciones de la Secretaria Técnica las siguientes:

1. Convocar a las sesiones a los integrantes del Comité Interinstitucional, indicando hora, día, lugar de reunión.
2. Programar la agenda de Comité Interinstitucional y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del comité
3. Verificar el quórum
4. Redactar las actas de las reuniones, reportes y demás documentos, y coordinar con la presidencia su suscripción.
5. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, planes y demás proposiciones hechas por sus integrantes, si así se requiere.
6. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas de comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
7. Cumplir con lo establecido en el Parágrafo 2 de la Cláusula Cuarta del Convenio 133 de 2020.

Artículo 10°. Impedimentos y recusaciones o conflicto e interés. Los integrantes del Comité Técnico Interinstitucional están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quando un miembro del Comité identifique que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al presidente del comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su reemplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos respectivos.

Quando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Quando el impedimento recaiga en le presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

Artículo 11°. Invitados a las Reuniones del Comité Interinstitucional. Cuando se considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día se podrá invitar y asistir a las sesiones del Comité Técnico interinstitucional a personas o contratistas o servidores públicos que tenga conocimiento y experiencia en calidad de invitados con derecho a voz y deberán elaborar y presentar los informes y conceptos relacionados con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11°. Reuniones del Comité Interinstitucional. El Comité Técnico Interinstitucional se reunirá con periodicidad ya sea presencial o virtual con el fin de garantizar el cumplimiento del cronograma y el logro de los objetivos formulados. La modalidad de la sesión será determinada por la Secretaria Técnica del presente Comité cuando esta sea convocada.

Parágrafo: Cuando las sesiones se realicen de forma virtual, para cumplir con el cronograma establecido en el convenio, las sesiones virtuales se podrán deliberar y decidir por medio de comunicación simultanea o sucesiva, utilizando los recursos tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teléfono, teleconferencia, video llamada, correo electrónico, conferencia virtual o vía chat y todos aquellos medios que se encuentre al alcance de los miembros del comité.

Artículo 12°. Quórum y mayorías. El comité Interinstitucional. El Comité Interinstitucional sesionará y deliberará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al inicio de las reuniones el Secretario Técnico debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO	Version:1
		Fecha: Junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso

DECRETO No:	0168	FECHA:	18 JUN 2020	PAGINA N°:	
-------------	------	--------	-------------	------------	--

Artículo 13°. Reuniones virtuales del Comité Interinstitucional. Las sesiones virtuales del Comité se adelantarán de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La invitación a la sesión del Comité se efectuará por correo electrónico institucional, adjuntando los soportes correspondientes de los asuntos a tratar.
2. La secretaria técnica deberá especificar en el texto de la convocatoria la fecha y la hora de la sesión, el orden del día y las instrucciones para participar en la sesión virtual.
3. Cada integrante del comité deberá manifestar su posición frente a los asuntos sometidos a consideración y remitir a la secretaria técnica y a los demás miembros del comité su decisión, por los medios y dentro de los tiempos establecidos para la realización del comité.

Artículo 14° Decisiones del Comité. El comité adoptará sus decisiones mediante acta, resoluciones, circulares, instructivos o cualquier otro acto administrativo que las contenga.

El voto de los integrantes deberá ser motivado con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado

Artículo 15° Comité Técnico. El Comité contará con un Comité Técnico que será la instancia encargada de la planeación integral y el seguimiento del cronograma de objetivos, así como de gestionar las decisiones del Comité Ejecutivo y adelantar las labores técnicas concernientes a la elaboración y presentación de informes y conceptos relacionados con la información relativa a los diferentes tópicos del estudio técnico y diagnóstico institucional que respalden el Rediseño de Organización.

Parágrafo. Sin perjuicio del Comité Técnico, cuando el Comité técnico Interinstitucional lo considere necesario, podrá conformar nuevos comités por tipo de asunto a resolver.

Artículo 16°. Actas de las reuniones del comité. De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados y las decisiones adoptadas-

Artículo 17°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

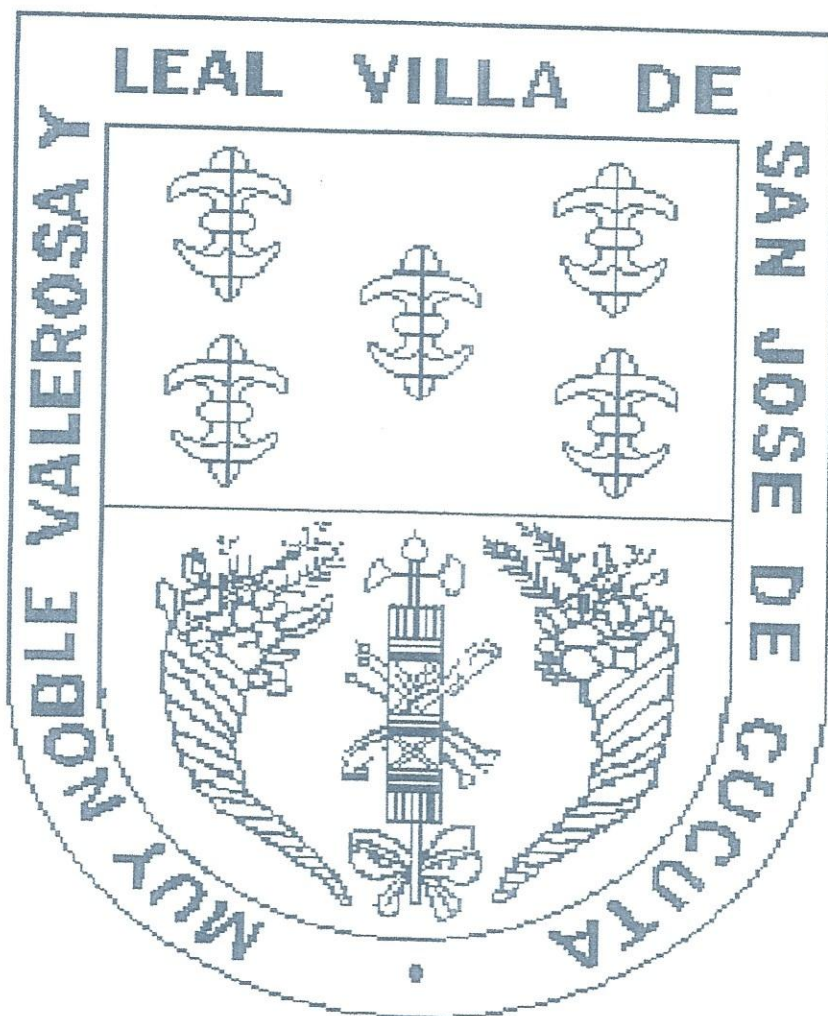
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta


Vo. Bo. María Leonor Villamizar Gómez
Secretaria General.


Vo. Bo. Margarita María Contreras Díaz
Departamento Administrativo de Planeación

Revisó:
Subsecretaría Administración del Talento Humano.



República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta